



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: REINVINDICATORIO – EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: ELKIN HERNÁNDEZ VANEGAS Y OTRA
DEMANDADO: ALBERTO MEJÍA GUTIÉRREZ Y OTRA
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00170-00

ANTECEDENTES

1º Mediante providencia del 15 de diciembre de 2023 se aprobó la liquidación de costas conforme a lo preceptuado por el artículo 366 del C.G.P.

2º El abogado Iván Felipe Castellanos Garavito solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo a su favor, por la suma de dos (2) S.M.L.M.V., a la fecha de pago, por concepto de cancelación de agencias en derecho con ocasión de la providencia de sentencia anticipada de (20) de octubre de 2022, con fundamento en el artículo 155 del C.G.P. y el contrato de mandato suscrito por Alberto Mejía Gutiérrez y Diana María Sanabria Acero.

CONSIDERACIONES

Revisado el contrato de prestación de servicios profesionales allegado por el abogado Castellanos Garavito, se establece que en el parágrafo 2 de la cláusula segunda que las agencias en derecho que se llegaren a generar serán para la parte contratista por la defensa ejercida; no obstante, el documento presentado carece de presentación personal y las costas procesales se liquidación y aprobaron a favor de los demandados Alberto Mejía Gutiérrez y Diana María Sanabria Acero, quienes son los acreedores en la presente causa. Aunado a lo anterior, no media un acto jurídico por medio del cual se haya transferido o cedido el derecho personal.

Ahora, en cuanto al artículo 155 del C.G.P., las agencias en derecho le corresponden al apoderado cuando actúa en representación de la persona a la que se le ha concedido el amparo de pobreza, caso en el cual, si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagarle el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás.

En ese sentido, se denegará el mandamiento de pago a favor del abogado Iván Felipe Castellanos Garavito.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ARCHIVAR las presentes diligencias, por cuanto no hay documento que hacerle entrega a la parte demandante, toda vez que los originales reposan en su poder. Déjense las constancias en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <u>020</u>, de hoy <u>dos (2) de junio de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab8fff930e86f2ff74ba2975efa7fbb6dbe2657dd62c036bb97de5a94bc19fe**

Documento generado en 01/06/2023 03:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>